



Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00322 00**
Demandante: PATRICIA MAYORQUIN MIELES
Demandado: HERNANDO JOSÉ GIOVANNETTY MENDOZA

1. Revisado el emplazamiento efectuado por la parte interesada se constata que fue realizado en el periódico (El Herald), medio escrito diferente a los señalados en el auto anterior lo que trasgrede lo dispuesto en el artículo 108 - 1 C. G. del P¹.

Por tanto, se ordena que el emplazamiento sea efectuado nuevamente en alguno de los medios de comunicación escogidos a criterio del juez y que fueron indicados en providencia de 18 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2. Además deberá aportar el certificado expedido por el medio de comunicación escogido en donde conste que la publicación del emplazamiento permaneció fijado durante el término del emplazamiento en la página web del medio escogido, tal como lo exige el párrafo 2º del artículo 108 del C. G del P.

3. Se previene para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar la gestión ordenada, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

¹ De conformidad con el artículo 16 del Decreto legislativo 806 de 2020 este entró a regir a partir de su publicación. Sin embargo, para la aplicación de las normas procesales en el tiempo, se debe acudir al artículo 624 del CGP, que modificó el canon 40 de la Ley 153 de 1887 y actualmente tiene el siguiente tenor literal: *“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (...)”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Se elabora edicto emplazatorio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
RAD: 20 001 31 10 001 2019-00322 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR, POR
MEDIO DEL PRESENTE

E M P L A Z A

Al señor HERNANDO JOSÉ GIOVANNETTY MENDOZA para que comparezca a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS radicado bajo el número 20 001 31 10 001 **2019-00322** 00 presentado en su contra por la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES en representación de la menor Isabella SOFÍA GIOVANNETTI MALLORQUÍN El Listado se publica por una sola vez, una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Tiempo o El Espectador) o, por un canal radial como lo es RCN RADIO. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el Juez. La publicación ordenada en un medio escrito se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P.

De acuerdo con lo ordenado en los incisos 5º y 6º del C. G. del P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si la emplazada no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

C.D.N.

